

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 25 de Abril 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO :

Para DICTAMINAR en la causa caratulada:  
"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MONTILLA ROXANA (CENTRO SALUD RIO ARAZA - CENTRO DE SALUD NESTOR KIRCHNER) Expte. N° 3886/21- el que se inicia con la Actuación Simple N°E6 -2020- 16931/A remitida por la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, en cumplimiento de lo solicitado por la Unidad Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, con motivo de la denuncia puesta en conocimiento por la Directora Región Sanitaria N°8, respecto de la agente Montilla Rosana - DNI N° 21.017.659, por lo que se solicita intervención conforme Ley N°1128-A.

De los actuados se desprende denuncia periodística "Diario Norte" de fecha 08 de octubre 2020, cuyo título "InSSSeP denuncia a médicos por la muerte de bebé e irregularidades" que relata hechos ocurridos en el Sanatorio Chaco de esta ciudad en la que una pareja de afiliados denunció el pasado 11 de septiembre/2020 ante el Instituto una serie de irregularidades en la atención médica durante el embarazo y que tuvieron como desencadenante el fallecimiento de un bebé recién nacido. En la denuncia expresan la exigencia por parte de un equipo médico del pago de un plus médico. Uno de ellos es el ginecólogo Jorge LLudgar y una médica llamada Rosana del cual desconocían su apellido y que luego detectaron que su apellido es Montilla, quien los atendió en el Sanatorio, pero no firmaba con su nombre, invocando ser médica de Salud Pública, por lo que firmaba y recetaba a nombre de LLudgar y del pediatra Pablo Ojeda que trabajaba con ellos...". "...el InSSSeP dictó un sumario por el cobro de plus...y presentó denuncia ante la Unidad de Atención de Víctimas del Poder Judicial y quedó a cargo del caso la Fiscal Nélide Villalba...".

Asimismo se adjunta Disposición N° 129/20 de fecha 10 de septiembre/2020 mediante la cual la Dirección de Región Sanitaria N° 8 transfirió a la agente citada, desde el Centro de Salud Rio Arazá al Centro de Salud Nestor Kirchner para cumplir funciones de Director Interino mientras dure la Licencia Especial por Covid 19 de la Titular Dra. Caceres Elida. Posee una carga horaria de 44 horas semanales.

.Esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto por el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128 -A (Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no

ES COPIA



*incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...". y Ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública prescribe en el Art. 18, establece que: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas será autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones : Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley...".*

Se formó expediente y se dió intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informó que consultada la base de datos del Sistema Integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública, existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública - Mes Marzo 2021 - cargo Profesional 4 - Obstetra - Personal de Planta Permanente con Dedicación Exclusiva a favor de la mencionada agente.

Que analizados los hechos se desprende dos situaciones:

La primera refiere al ejercicio profesional como obstetra, de un agente personal de planta permanente con dedicación exclusiva del Ministerio de Salud Pública, en un sanatorio privado de esta ciudad, entidad prestadora de servicios a los afiliados de la Obra Social del Estado Provincial

Al respecto la Ley N°1128-A prescribe *Artículo 6°: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte*

En forma concordante el Régimen de Salud Pública - Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 297- A en su Artículo 2°: preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

En razón de ello, la percepción de la bonificación por dedicación Exclusiva, implica para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título. sin poder acumular

ES COPIA

otro cargo en el orden público y privado, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio y que en estos casos no fueron observadas, transgrediendo claramente la finalidad que inspira la norma y el sentido literal de la misma, configurando una incompatibilidad cuya responsabilidad deberá definirse en el marco de la ley N°1128-A. Artículo 8° El empleado o funcionario que se halla comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeña en la Administración Pública Provincial o Municipal. Artículo 15°: La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente, a los efectos de iniciar el sumario pertinente.

En las actuaciones sumariales a sustanciarse, se deberá graduar su responsabilidad, en base a las prescripciones legales establecidas por la Ley N°1128-A, verificando si el agente brindó información real de su situación Art. 9°. Los agentes de la Administración Pública... municipal, deberán presentar una Declaración Jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendido en las incompatibilidades de la presente ley; si cumplió con la presentación su Declaración Jurada de Cargos (Art. 10°: La declaración jurada exigida por esta ley, deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente o dentro de las 48 hs cuando cambie la situación de revista del agente, la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público e Art. 21°) de la Ley N° 292 A - el agente público tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11: Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos " y demás elementos o antecedentes que definirán la responsabilidad del agente.

Respecto a la segunda situación, referida a la transferencia de la citada agente, que por las fechas en que suceden parecen no tener correlación, el suscripto entiende que por tratarse de cargos pertenecientes a la misma jurisdicción, la transferencia operada no transgrede los alcances normativo de la dedicación exclusiva, dado que el pago de dicha bonificación tiene por objeto hacer frente a condiciones y mayores exigencias que plantea el servicio dentro del Ministerio del cual depende. En este sentido resulta procedente consignar lo expuesto como fundamento de la medida adoptada en el instrumento legal dictado al efecto, la que tiene por objeto asegurar la continuidad del servicio público sanitario y que en su parte pertinente expresa: " El Centro de Salud Río Arará cuenta con horas obstétricas suficientes y la ausencia de la Obstetra Montilla, no afectaría el normal funcionamiento del área mencionada".

ES COPIA



Sin perjuicio de lo expuesto, la agente deberá continuar percibiendo la remuneración que le corresponde al cargo de planta con la bonificación percibida, como único haber, para no quedar comprendida dentro de las previsiones establecidas por la ley N°1128-A Art. 1°: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal..."*.

Que, corresponde el dictado del presente, conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente en la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - Art. 82°: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

En este sentido, el dictamen es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar, es parte de la actividad consultiva de la administración, en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho, y sus efectos mediatos, sólo los pueden afectar a través de los actos dictados en su consecuencia. En razón de ello y dado que es un acto preparatorio y como tal integra la causa de la decisión final, será el Ministerio de Salud en este caso quien en el marco de su competencia resuelva en definitiva la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria a sus agentes.

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

**DICTAMINO:**

**I) DETERMINAR** que el desempeño de un cargo de Planta Permanente bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia y la prestación de servicios profesional como obstetra en el Sanatorio Chaco de esta ciudad, por parte de la agente **MONTILLA ROSANA ELIZABETH - DNI N° 21.017.659**, resulta incompatible por aplicación del Art. 6° Inc. a) de la Ley N°1128-A y art. 2 de la Ley 297-A.

**II) DETERMINAR** que la transferencia de la Sra. **MONTILLA ROSANA ELIZABETH - DNI N° 21.017.659**, personal de planta permanente de 44 horas del Ministerio de Salud de la Provincia desde el Centro de Salud Río Arazá al centro de Salud Nestor Kirchner como Director Interino, no resulta incompatible, por los motivos expuestos precedentemente

**III) HACER SABER** al Ministerio de Salud de la Provincia que deberá proceder según su competencia, por Ley 292 A y Ley 1128 Arts. 8° y 15° atento los considerandos precedentes.

**ES COPIA**

IV) **COMUNICAR** al Ministerio de Salud, INSSSEP y a la Contaduría General de la Provincia, adjuntando copia del presente a sus efectos.

V) **LIBRAR** los recaudos legales correspondiente, vía S.G.T.

VI) **ARCHIVAR** y tomar debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

**DICTAMEN N°: 111/23**



*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas